

**No.. Proceso - 110014003085-2020-00588-00 - Ejecutivo Singular**

Diana Estrella &lt;dianap.estrella@gmail.com&gt;

Mar 10/11/2020 5:05 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (190 KB)

RECURSO DE REPOSICION MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

Buen día, de manera atenta me permito allegar oficio de la referencia, con sus correspondientes anexos.

Bogotá, 10 de noviembre de 2020

Doctor

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ****JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

<b>RADICADO:</b>	11001400308520200058800
<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA INOCENCIA RODRIGUEZ BERMUDEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NELCY MARIA YANET BELTRAN ROMERO y OTRO.
<b>ASUNTO:</b>	RECURSO DE REPOSICION// MEDIDAS CAUTELARES

Bogotá, 10 de noviembre de 2020

Doctor

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ**

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

<b>RADICADO:</b>	11001400308520200058800
<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA INOCENCIA RODRIGUEZ BERMUDEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NELCY MARIA YANET BELTRAN ROMERO y OTRO.
<b>ASUNTO:</b>	RECURSO DE REPOSICION// MEDIDAS CAUTELARES

**DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.023.928.215** de Bogotá y tarjeta profesional número **312041** del consejo superior de la judicatura, abogada en ejercicio y **ALISON JOHANA SIERRA BOGOTA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.018.477.703** de Bogotá y tarjeta profesional número **334339** del consejo superior de la judicatura; actuando como apoderadas judiciales de **NELCY MARIA YANET BELTRAN ROMERO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número **20.590.614** de Gama-Cundinamarca; respetuosamente procedo a presentar recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago el pasado 7 de octubre de 2020:

En primer lugar, aun cuando no hemos sido notificados del auto que decreta medidas cautelares se debe presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del día siete (07) de octubre de 2020, ya que se evidencia que, en la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte actora, estas resultan ser excesivas para mi defendida; así las cosas, procedo a presentar los siguientes motivos de inconformidad:

#### **I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CONTRA EL ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES**

##### **1.1. NO SE DECRETARON MEDIDAS EN CONTRA DE LA DEUDORA PRINCIPAL.**

En el primer motivo de inconformidad, es preciso indicar, que se evidencia en el escrito de medidas cautelares no hace referencia o solicitud de embargo a nombre de la señora **CAMILA ALEJANDRA QUINTANA REYES**, si bien es cierto el Deudor o Codeudor solidario responde de la misma forma con su patrimonio que el deudor principal de la obligación; en el presente escrito de medidas cautelares no se ataca ningún bien inmueble de los otros sujetos procesales demandados, cubriendo así la totalidad de la deuda solo la señora **NELCY MARIA YANET BELTRAN ROMERO**.

Desconocemos si a la fecha la señora **CAMILA ALEJANDRA QUINTANA REYES** posee algún bien inmueble que solidariamente y de forma equitativa ayuden a solventar la deuda adquirida por ella misma, ya que esta es una situación que debe ser probada por la parte actora.

Con respeto a lo citado anteriormente y al observar la solicitud de medida cautelar dirigida en contra del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1556825 de propiedad de mi defendida la señora **NELCY MARIA YANET BELTRAN ROMERO**. Es importante manifestarle al despacho que dicha medida resulta gravosa. tanto para mi defendida como para su hija menor de edad, por cuanto se amenaza con la pérdida del bien por una deuda





que no es responsabilidad de mi representada y que al momento de servir como deudora solidaria del contrato de arrendamiento, el cual se fijo con termino de duración de seis (6) meses, en los cuales nunca se incumplió con las obligaciones contractuales y en dado caso que por fuerza mayor se llegara a incumplir alguna de ellas; mi defendida podía respaldar las obligaciones dentro del término de duración del contrato.

### **1.2. AFECTACIÓN A VIVIENDA DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.**

En el segundo motivo de inconformidad, es preciso indicar, que la apoderada de la parte actora solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1556825 de propiedad de la señora **NELCY MARIA YANET BELTRAN ROMERO**, desconociendo que en el inmueble viven una persona de la tercera edad (madre) y una menor de edad (Hija)<sup>1</sup> las cuales se encuentran en el estatus de personas de especial protección constitución.

En este orden de ideas, no podemos desconocer la obligación que tiene la señora **NELCY MARIA YANET BELTRAN ROMERO** en cuanto a la manutención y crianza de las personas a su cargo, que evidentemente se ve amenazada por el auto que decreto medidas cautelares el pasado siete (07) de octubre de 2020.

### **1.3. AFECTACIÓN AL MÍNIMO VITAL.**

En el tercer y último motivo de inconformidad, es preciso indicar, que la apoderada de la parte actora solicita el embargo de la cuarta parte del salario devengado por la señora **NELCY MARIA YANET BELTRAN ROMERO** desconociendo que es madre cabeza de familia y a su cargo tiene la manutención y la crianza de su hija menor de edad.

En sentencia T-716/17<sup>2</sup> del 7 de diciembre de 2017, Magistrado ponente Carlos Bernal Pulido, la Corte Constitucional refirió:

*“La Corte Constitucional ha señalado que “el Estado Social de Derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance”. En este modelo de Estado, el derecho al mínimo vital y su protección judicial adquieren una importancia excepcional. Al respecto, la Corte señaló que “el nuevo papel del juez en el Estado social de derecho es la consecuencia directa de la enérgica pretensión de validez y efectividad de los contenidos materiales de la Constitución”.*

*La Corte ha considerado en ocasiones que la ausencia del mínimo vital puede atentar, de manera grave y directa, en contra de la dignidad humana. Este derecho “constituye una pre-condición para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario.*

En efecto, embargar la cuarta parte del salario de la señora **NELCY MARIA YANET BELTRAN ROMERO** afectaría el mínimo vital ya que como lo podemos observar

---

<sup>1</sup> Sentencia C- 157 de 2002: El primer aspecto a resaltar del artículo 44 de la C.P. es la doble categorización que hace de las garantías contempladas para los menores. Por una parte, en su inicio, el artículo establece que los derechos de los niños son fundamentales. Este aspecto ha sido resaltado por la jurisprudencia constitucional dándole las consecuencias propias que en materia de protección y goce efectivo supone tal condición. El segundo aspecto general que ha de resaltarse es la condición de prevalencia, otorgada por el inciso final de la norma a los derechos de los niños. Esto es, en el caso en que un derecho de un menor se enfrente al de otra persona, si no es posible conciliarlos, aquel deberá prevalecer sobre éste. En ese orden de ideas, son derechos fundamentales de los niños: la vida la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, amor, educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión; derechos que adquieren una prevalencia sobre los demás derechos de los ciudadanos y exigen del Estado, la sociedad y la familia una protección especial

<sup>2</sup> sentencia T-716/17



## II. FINALIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

En primer lugar, solicito al Despacho revoque el auto proferido el pasado 7 de octubre de 2020, el cual decreto el mandamiento de pago en contra de mi defendida.

En subsidio de lo anterior, solicito al despacho ordene el levantamiento de las medidas decretadas el pasado 7 de octubre de 2020.

### ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

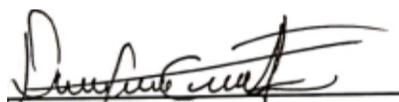
- Poder para actuar.

### NOTIFICACIONES

#### APODERADAS JUDICIALES DE LA PARTE DEMANDADA:

Dirección: Carrera 22 # 15 – 34 sur barrio restrepo piso 3.  
Teléfonos celulares: 3196284769 – 3015434362 – 3004479149  
Correos electrónicos: [sierrabogota.2807@gmail.com](mailto:sierrabogota.2807@gmail.com) –  
[dianap.estrella@gmail.com](mailto:dianap.estrella@gmail.com) –

Cordialmente,



**DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA**  
C.C. 1.023.928.215 de Bogotá D.C.  
T.P. 312.041 DEL C.S.J.



**ALISON JOHANA SIERRA BOGOTA**  
C.C. 1.018.477.703 de Bogotá D.C.  
T.P. 334.339 DEL C.S.J.

